

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANSLADO  
AL PORTAL

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUFLO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9).

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### REAL ORDEN

Núm. 1.275

Excmo. Sr.: De acuerdo con la moción dirigida a este Ministerio por acuerdo unánime de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, adoptado en sesión del día 5 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el artículo 5.º del Reglamento electoral de Vocales del Consejo de Trabajo, de 5 de Marzo de 1926 quede modificado en la siguiente forma:

«Artículo 5.º Se considerarán Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección: a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones y a la de Sindicatos agrícolas, b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen 100 obreros o más.»

2.º Que, en consecuencia, quede el artículo 9.º del mismo Reglamento en los siguientes términos:

«Artículo 9.º A los efectos del escrutinio de la elección se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las Sociedades obreras tendrán derecho a un voto cuando el número de asociados sea mayor de 10 o no exceda de 20, y a un voto más por cada nueva decena o fracción de decena contenida en aquel número.

2.ª Las Sociedades patronales comprendidas en el apartado c), del artículo 5.º tendrán dere-

cho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 100 obreros, y un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del apartado b) tendrán un voto cuando ocupen 100 obreros y un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número.»

3.ª Que se abra un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ocupando ordinariamente 100 obreros o más adquieran, por virtud de la modificación contenida en los apartados anteriores, el derecho a figurar en el Censo electoral social, puedan solicitar la inscripción en el mismo.

4.º Que en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, las Sociedades civiles, Empresas mercantiles y otras entidades patronales que se hallen inscritas o tengan solicitada su inscripción en el expresado Censo, pongan en conocimiento de la Dirección general del Trabajo el número de obreros que empleen en cada localidad cuando por la extensión de sus explotaciones y negocios tenga lugar el trabajo en municipalidades diversas; con la advertencia de que perderán el derecho a tomar parte en las elecciones de los organismos locales de carácter social (Delegaciones del Consejo, Comités paritarios y Tribunales industriales) si se comprueba que el número de obreros empleados con que figuran en el Censo no trabajan todos ordinariamente en la jurisdicción de aquellos organismos y no se ha hecho aquella declaración.

5.º Que en el mismo plazo de treinta días podrán solicitar su inscripción en el Censo electoral social las Asociaciones patronales y obreras que dentro de igual plazo cumplan los seis meses de existencia que para la inscripción en el Censo exige el apartado 1.º del artículo 14 del Reglamento electoral de 5 de Marzo de 1926.

6.º Que por la Dirección gene-

ral de Trabajo se dictamine sobre las instancias que, por virtud del apartado anterior se formulen, y se revisen además los expedientes de las entidades que, habiendo solicitado anteriormente su inscripción, hubieren sido ya informadas desfavorablemente por no contar con seis meses de existencia, a fin de que sean inscritas todas las que reuniendo los demás requisitos reglamentarios, cumplan los seis meses de vida dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden.

7.º Que una vez transcurrido el indicado plazo, se proceda con la mayor urgencia a la formación de las listas provisionales del Censo electoral social, que habrán de ser publicadas en la forma que previene el artículo 17 del Reglamento de 5 de Marzo de 1926, a fin de que, transcurrido el plazo de reclamaciones que determina el mismo precepto y una vez que se haya resuelto sobre ellas, se proceda a la publicación de las listas definitivas para el año 1929.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dioe guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Presidente del Consejo de Trabajo y Director general de Trabajo.

(Gaceta de 29 de Diciembre)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Núm. 1.420

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles,

queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que creditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de

Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicándose la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya

posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolver o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concurrir vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a la Dirección general de Administración Local; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Concluírá)

## GOBIERNO CIVIL

### EXPROPIACIONES - FERROCARRILES

Rectificada por la Alcaldía de Navia, la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 6.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1873, y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Navia, dentro del plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 2 de Enero de 1929.

El Gobernador interino,

*Felipe Rey*

### TERCERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

Relación nominal rectificada de los propietarios y colonos, a quienes se les ha de expropiar y ocupar fincas, con motivo de la construcción del trozo 6.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, en el término municipal de Navia.

Número de orden, nombre y clase de la finca, nombres y apellidos de los propietarios y colonos y vecindad, es como sigue:

- 1, La Rogil, a casa labor, de Manuel López Pérez, de Navia.
- 2, La Llamiella, a casa labor, de Ubaldo Fernández Villamil, de Lueca, colono Rafael Pérez, de Villapedre.
- 3, La Llamiella, a labradío, de Vicente Trelles González, de Lueca, colono Manuel Pérez, de Villapedre.
- 4, La Llamiella, a casa labor, de Antonio López Pérez, de Villapedre.
- 5, La Llamiella, a labradío, de Ubaldo Fernández Villamil, de Lueca, colono Manuel Fernández, de Villapedre.
- 6, La Llamiella, a casa labor, de Mercedes García Luiña, de Villapedre.
- 7, Fueros, a labradío, de los herederos de Teresa Villar, de Villar.
- 8, La Llamiella, a casa huerta,

de Carmen Fernández Villamil, de Villapedre.

9, Fueros, a labradío, de Ramona García Fernández, colono Carmen Fernández Villamil, de Villapedre.

10, Fueros, a labradío, de Joaquín Camposorio, de Cueto, colono, Carmen Méndez, de Villainclan.

11, Sierra, a labradío, de Mercedes García Luiña, de Villapedre.

12, Sierra, a labradío, de Vicente Trelles González, de Lueca, colono Mercedes García, de Villapedre.

13, Sierra, a labradío, de Joaquín Camposorio, de Cueto, colono Vicente González, de Villar.

14, Sierra, a labradío, de Ramona García García, de Villar.

15, Sierra, a labradío, de Antonio Graño, de Madrid, colono Rufina Fernández, de Villar.

16, Sierra, a labradío, de Vicente Trelles González, de Lueca, colono José Campoamor, de Pontigo.

17, Sierra, a prado, de Antonio Graño, de Madrid, colono Rufina Fernández, de Villar.

18, Sierra, a labradío, de Vicente Trelles González, de Lueca, colono José Campoamor, de Pontigo.

19, Las Viñas, a labradío, de Manuel Beltran Pérez, de Cabrafigal, colono Antonio Lopez, de Villainclan.

20, Las Viñas, a labradío, de Manuel Luiña Villamil, de Villapedre, colono Antonia Luiña, de idem.

21, Las Viñas, a labradío, de Victor Ochoa, de Madrid, colono Ramón Suárez, de Villapedre.

22, Las Viñas, a labradío, de los herederos de Benigno Blanco, de Puerto de Vega, colono Manuel Pérez, de Villapedre.

23, Las Viñas, a labradío, de Manuel Luiña Villamil, de Villapedre, colono Antonia Luiña, de idem.

24, Las Viñas, a labradío, de Flora Luiña Méndez, de Polavieja, colono Vicente Pérez, de Villapedre.

25, Las Viñas, a labradío, de Joaquín Camposorio, de Cueto, colono Vicente Pérez, de Villapedre.

26, Las Viñas, a labradío, de los herederos de Benigno Blanco, de Puerto de Vega, colono Manuel Pérez, de Villapedre.

27, Las Viñas, a labradío, de Mercedes García Luiña, de Villapedre.

28, Las Viñas, a labradío, de Joaquín Camposorio, de Cueto, colono Vicente Pérez, de Villapedre.

29, Las Viñas, a labradío, de Ramona García, de Villar.

30, Las Viñas, a labradío, de Vicente Trelles González, de Lueca, colono Ramona García, de Villapedre.

31, Las Viñas, a labradío, de Victor Ochoa, de Madrid, colono Ramón Suárez, de Villar.

32, Campo de la Iglesia, el señor Cura párroco de Villapedre (bienes eclesiásticos).

33, Riera, a prado, de Victor Ochoa, de Madrid, colono Manuel Méndez, de Cueto.

34, Riera a prado, de Joaquin Camposorio, de Cueto, colono Manuel Fernandez, de Villar.

35, Riera, a labradío, de Joaquin Camposorio, de Cueto, colono Joaquin Garcia, de Villar.

36, Riera, a labradío, de Ram n Suárez Méndez, de Villar.

37, Riera, a labradío, de Manuel Méndez, de Soirana, colono Ramón Suárez, de Villar.

38, Riera, a labradío, de los herederos de Benigno Blanco, de Puerto de Vega, colono Manuel Perez, de Pontigo.

39, Llanceiro, a prado, de Ubaldo Fernandel Villamil, de Luearca, colono Benigno Campoamor, de Villar.

40, Llanceiro, a prado, de Benigno Fernandez Perez, de Villar.

41, Llanceiro, a monte, de Antonio Graño de Madrid, colono Benigno Fernández, de Villar.

42, Esquiella, a prado, de Manuel Mendez Perez, de La Peña, colono Antonio Rodriguez, de Barbeitin.

43, Llamiello, a prado, de José Perez Martinez, de Cueto

44, Esquiella, a monte, del mismo de la anterior.

45, Esquiella, a prado, de los herederos de José Ochoa, de Puerto de Vega, colono José Fernández, de Barbeitin.

46, Cerradin, a monte, de Ramón Perez Pereira, de Méjico

47, Cerradin, a monte, de la Viuda de Antonio Suárez, de Polavieja.

48, Cerradin, a monte, de Ramón Perez Pereira, de Méjico.

49, Cerradin, a monte, de José Perez Martinez, de Cueto.

50, Cerradin, a monte, de Francisco Perez Pereira, de Villainclan

51, Cerradin, a monte, de Ubaldo Fernandez Villamil, de Luearca, colono, Francisco Gonzalez, de Cabrafigal.

52, Cerradin, a monte, de Ramón Fernandez Pereira, de Méjico.

53, Parcela del Estado y carretera.

54, Cerradón de Abajo, a monte, de Ramón Perez Pereira, de Méjico.

55, Penoncin, a monte, de Vicente Trelles Gonzalez, de Luearca, colono Teresa Garcia, de Piñera.

56, Abertal de dominio público.

57, Ribón, a prado, de Andrés Pérez Martinez, de Villapedre.

58, Llombón, a monte, de Ramón Peres Pereira, de Méjico.

(Continuará)

#### EXPROPIACIONES

##### Camino vecinales

Rectificada por la Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera, la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del camino vecinal de la carretera de Palencia a Tinamayor a Cimiano, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación 10 de Enero de 1979 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia la expresada relación rectificada, a fin de que, los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, pere en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 8 de Enero de 1929.

El Gobernador interino,

Felipe Rey Gutiérrez.

Relación nominal de las fincas rústicas que han de ocuparse en el Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera con motivo de la construcción del camino vecinal de la carretera de Palencia a Tinamayor a Cimiano, número 62 del Plan de la Exema. Diputación, con expresión del número de orden, clase y denominación de la finca, nombre del propietario y del colono y su vecindad, es como sigue:

1. Prado llamado Martillana, sitio de su nombre, o la Cruz, de don Servando Río y esposa, vecinos de Panes

2. Finca a labor, llamada Martillana, en el sitio de su nombre, de don Primitivo Eguiño, de Panes, llevador José Guerra, de idem.

3. Prado llamado Martillana, en el sitio de su nombre, de don Severiano Corces Vega, con domicilio en Cuba, representante don Primitivo Eguiño, de Panes, llevador don Bernardo Vega, de idem.

4. Prado llamado Martillana, en el sitio de su nombre, de la propiedad de los herederos de don Gabino Mendoza, vecinos de Madrid, llevadora doña Covadonga Posada, de Panes

5. Prado llamado el Prunal, en sitio de su nombre, propietarios los mismos herederos, llevador Manuel Cordero, de Cimiano.

6. Prado del mismo nombre y sitio que el anterior, propietarios los mismos herederos, llevador Eustaquio Hoyos, de Panes.

7. Finca a labor y prado, llamada Llanuco, en el sitio de su nombre, propietarios los mismos herederos, llevadora Josefa Fresno, de Panes.

8. Prado del mismo nombre y sitio que el anterior, propietarios los mismos herederos, llevadores Isabel Gutiérrez, de Panes y Tomasa Soto, de Cimiano.

9. Finca a labor, en el sitio Hoyo de la Portilla, propietarios los mismos herederos, llevadora Isabel Gutiérrez, de Panes.

10. Finca a labor y prado, en el sitio Hoyo de la Portilla, propietarios los mismos, llevadora Tomasa Soto, de Cimiano.

Panes, a 2 de Enero de 1929.—El Alcalde, José Lama.

R. al núm. 72

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

##### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

#### Hago saber:

Que D. Francisco Gonzalez F. Castañón, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas, de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Santa Bárbara», sita en Felechoso, paraje llamado Riosoco, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Este de la casa corral, sita en el referido Riosoco, denominada «Casa Vieja», propiedad de D. Manuel Alonso de Pachin y de D.<sup>a</sup> Ramona Blanco, viuda de Francisco Suárez, (a) Macete, vecinos del referido pueblo de Felechosa, y desde este punto se medirán en dirección Suroeste 300 metros, y se colocará la primera estaca, de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Nordeste, 800 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Noroeste, 500 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Suroeste, 800 metros, y de la cuarta a punto de partida Suroeste 200 metros, cerrando el perímetro de las cuarenta hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.215.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 19 de Diciembre de 1929.—M. de Aldecoa.

R. al núm. 3.547

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Llanes

##### Negociado de Arbitrios

Con el fin de que sea conocida por todos los contribuyentes de este concejo y nadie pueda alegar ignorancia, se hace saber por medio del presente anuncio que a contar del día primero del próximo mes de Enero de 1929, regirá en todo el concejo la regla de destaro siguiente:

#### Líquidos:

1.<sup>o</sup> Por los líquidos envasados en bocoyes y barriles de madera o similares, se cobrará de su peso en bruto el 85 por 100.

2.<sup>o</sup> Para los mismos envasados en botellas y barriles de madera, el 44 por 100.

3.<sup>o</sup> Por los mismos en cajas de madera y botellas el 42 por 100.

4.<sup>o</sup> En garrafones de cristal y mimbre el 80 por 100.

5.<sup>o</sup> En garrafones de ídem, idem enjaulados, el 70 por 100.

6.<sup>o</sup> Por los mismos envasados en corambres con funda y lla, el 93 por 100.

7.<sup>o</sup> Por idem idem en idem sin funda, el 94 por 100.

8.<sup>o</sup> Los licores y aguardientes o alcoholes, por sus guías o vendis.

#### Carnes o sus derivados:

9.<sup>o</sup> En cajas de madera o barriles se cobrará el 85 por 100 de su peso bruto.

10. En latas con cajas de madera se cobrará el 75 por 100 de su peso bruto.

11. En latas solas se cobrará el 90 por 100 de su peso bruto.

12. En sacos o cartonones se cobrará el 98 por 100 de su peso bruto.

Llanes, 28 de Diciembre de 1928. El Administrador Jefe del Negociado, José Antonio Garcia.—Visto bueno el Alcalde, F. Morvía.

R al núm. 25

#### Alcaldía de Las Regueras

##### Mes de Diciembre de 1928

Distribución de fondos por capítulo del presupuesto municipal para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Obligaciones generales.	11.046	96
Representación municipal.	"	"
Vigilancia y seguridad.	188	75
Policía urbana y rural.	"	"
Recaudación.	1400	00
Personal y material de Oficinas.	827	52
Salubridad é higiene	1.865	00
Beneficencia.	1.128	00
Asistencia social.	"	"
Instrucción pública.	400	00
Obras públicas.	696	95
Montes.	500	00
Fomento de los intereses comunales.	"	"
Mancomunidades.	"	"
Entidades menores.	"	"
Agrupación forzosa del Municipio.	"	"
Imprevistos.	187	83
Resultas.	2.876	58
<b>Total.</b>	<b>21.117</b>	<b>59</b>

En Las Regueras, a 7 de Diciembre de 1928.—El Secretario-Interventor, C. Gonzalez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, A. Tamargo.

R. al núm. 3.453

#### Alcaldía de Avilés

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, los presupuestos ordinarios de igresos y

gastos del interior y de la zona de ensanche, que habrán de regir en el ejercicio de 1929, así como las Ordenanzas prorrogadas de exacciones municipales, con las modificaciones que se indican para el mismo año, quedan expuestos al público por término de quince días, pudiendo las entidades y personas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal, reformado por Real orden de 5 de Enero de 1926, interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, sus reclamaciones dentro de otros quince días, contados desde el en que terminen los de exposición al público.

Avilés, 4 de Enero de 1929.—El Alcalde,

R. al núm. 52

#### Alcaldía de Grado

##### ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1929, como igualmente las Ordenanzas de arbitrios municipales, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que el vecindario estime pertinentes.

Grado, 29 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Adolfo Galán.

R. al núm. 58

#### Alcaldía de Ibias

##### ANUNCIO

Rectificado el Registro fiscal de edificios y solares de este municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes a quienes afecta puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

San Antolín de Ibias, 15 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Constantino Barrero.

R. al núm. 53

#### Alcaldía de Muros de Nalón

Para dar cumplimiento al número 9.º de la Real orden de 11 del actual, esta Corporación acordó anunciar concurso para roveer, en propiedad, las plazas de Practicante y Matrona titulares, dotadas cada una con la retribución de 365 pesetas anuales.

Los solicitantes presentarán en el plazo de treinta días los siguientes documentos: instancia, título correspondiente o testimonio fehaciente del mismo, y certificado de buena conducta.

Muros de Nalón, Diciembre 28 de 1928.—El Alcalde, Emilio Pacheco.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, J. Cabezas.

R. al núm. 14

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Mieres

D. José Armesto Arias, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Mieres, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del partido, ha visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el Procurador D. Isidoro Cienfuegos Pulgar, en nombre de doña María Cordero Suarez, asistida de su marido D. José Suarez Tejón, mayores de edad y vecinos de Piñeres, concejo de Aller, contra D. José y D. Sabino Cordero Suarez, mayores de edad, casados y de la misma vecindad, habiendo sido parte en dichos autos el señor Liquidador del Impuesto de derechos reales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, sobre que se les declare pobres a los demandantes para litigar con los demandados, sobre abintestato de D.ª María Concepción Suarez Díaz.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª María Cordero Suarez, para litigar con D. José y D. Sabino Cordero Suarez, sobre abintestato de D.ª María Concepción Suarez Díaz, y con opción a los beneficios que señala el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se les notificará en la forma que previene el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesia Alvarez.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—José Armesto.—Rubricado.

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Mieres, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—José Armesto.

R. al núm. 50

### Juzgado de Infiesto

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en pro-  
vencia de esta fecha, dictada por D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido de

Infiesto, a instancia de la parte actora, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador L. Rafael Cueto Ardavin, en nombre de D.ª Consuelo Folgueras Diaz, viuda, propietaria y vecina de Nava, contra D.ª Milagros Cueto Folgueras, viuda de D. Emilio Redondo Castañón y vecina de Nava, como representante legal de los hijos menores de edad, habidos en tal matrimonio, D. Medardo, doña María y D. Jaime Redondo Cueto, y contra los hijos del mismo D. Emilio Redondo, habidos en su primer matrimonio, D. José, D. Emilio, on Antidio y D. Tito, ausentes en ignorado paradero, a excepción del D. Antidio que reside en Nava, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se confiere traslado de dicha demanda, y se emplaza a los referidos demandados ausentes en paradero ignorado don José, D. Emilio y D. Tito Redondo, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Infiesto, siete de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial Lic., Luis Riera.

### Juzgado de Ribadeo

D. Juan F. Puelles Suarez, Juez de instrucción accidental de Ribadeo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuatro gitanos, llamados Manuel Campos Rodriguez, Pedro y Faustino, cuyos apellidos se ignoran, uno pequeño moreno, de unos veintidós a veintitrés años, otro alto, tipo gitano, moreno, corpulento, de unos treinta y cinco a cuarenta años, y dos de estatura regular, casi iguales, delgados, morenos, de unos veintiocho a treinta años, todos usar boina nueva, vistiendo traje gris, botas color amarillo, y uno lleva una pelliza nueva, oscura, para que dentro de diez días siguientes a la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles indagatoria en el sumario que con el número 54 de orden del corriente año se instruye contra los mismos por hurto y robo de caballerías en la noche del veintinueve al treinta de Noviembre último, a los vecinos de la Duesa, en este partido, Justo Garcia Fernandez, José Eiras Martinez, Secundino Bolaño Gonzalez y Francisco Fernandez Cobo, apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de los expresados gitanos, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en la cárcel de esta villa, pues en hacerlo así se administrará justicia, a que me obligo en casos análogos.

Dado en Ribadeo y Diciembre

veintiocho.—Juan F. Puelles.—El Secretario, Juan de Dios.

R. al núm. 21

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Isidro, Cartero que fué de Ablaña, en este término y partido, cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de estafa y sin que consten más circunstancias, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mieres para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar

49

RODRIGUEZ OTERO, Amador, o Antonio, natural de Galicia, soltero, cuya profesión se ignora, de 22 años de edad, y alto, delgado, color blanco y pelo rubio, ambulante, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser indigado y constituirse en prisión.

28.

### VALLE, BALLINA Y FERNANDEZ

(Sociedad Anónima para la fabricación de idia Champagne.)

#### Convocatoria.

A las once de la mañana del día veintiuno del mes actual, se celebrará en las Oficinas de esta Sociedad, la Junta general ordinaria que prescribe el artículo 18 de los Estatutos.

Los señores accionistas deben tener en cuenta los artículos 20, 21 y 22 que regulan el derecho de asistencia a las Juntas, y pueden desde hoy examinar el Inventario, Balance y demás comprobantes de la administración social.

Villaviciosa, 8 de Enero de 1929.—L. Merediz, Consejero Secretario.